



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2024-00001**

Teniendo en cuenta que el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, D.C., mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2023 visible en el archivo 04 de la carpeta 001CarpetaJz65Cm, procedió a rechazar por competencia la presente demanda por cuantía y en su lugar remitió las presentes diligencias al Juez Civil del Circuito de Bogotá, D.C. reparto, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, D.C de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

CÚMPLASE,
AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72a6f92bac89a14a0151c4874ea118499e1a5c827bfbecc2dd42de111097769**

Documento generado en 15/02/2024 09:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Verbal Sumario**

Radicado: **2022-01495**

Atendiendo el anterior informe secretarial y de conformidad con el artículo 132 del C. G. del P. el cual faculta al Juez a realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, se procederá a realizar lo que en derecho corresponda en relación con las actuaciones surtidas dentro del presente proceso.

Sea el caso indicar que el presente asunto se tramitó conforme lo reglado en el numeral 6° del artículo 390 del C. G. del P, el cual señala “[...] *Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza: [...] 6. Los de reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores.*”, ahora bien, se desprende que mediante providencia de fecha 14 de julio de 2023 visible en el archivo 31 del expediente digital, se requirió a la parte demandante para que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 *ibídem* procediera a dar cumplimiento a lo allí solicitado.

Ante el silencio de la parte pasiva y como quiera no se dio cumplimiento al requerimiento hecho en el auto arriba en mención, en decisión calendada el día 27 de septiembre de 2023 visible en el archivo 33 del expediente digital, se procedió a dar por terminado la presente demanda por la figura de “*Desistimiento tácito*” de acuerdo con normado en el artículo 317 *ejúsdem*.

Ante la inconformidad de la anterior decisión la parte demandada procedió a interponer dentro del respectivo término de ejecutoria, recurso de apelación, por lo que por proveído adiado el día 24 de octubre de 2023 archivo 41 del expediente digital se concedió el recurso de alza ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, D.C, lo que no era el caso atendiendo lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 390 de la Ley 1564 de 2021 (Código General del Proceso)

que indica: “*Los procesos verbales sumarios serán de única instancia*”, (En negrillas por el Despacho) por lo anterior, lo procedente sería rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por las razones expuesta en la norma en cita.

Así las cosas, el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, D.C., DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto, el proveído de fecha 24 de octubre de 2023 archivo 41 del expediente digital.

SEGUNDO: En consecuencia, **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, como quiera que el presente asunto es de única instancia, de conformidad con lo reglado en el parágrafo 1° del artículo 390 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

**Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de 2024.
Por anotación en Estado No. 020 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae27060751389ee534683fc861d7142e51e79528ab6d6d203cff25cd60e36aa**

Documento generado en 15/02/2024 04:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>